

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	María Eugenia Marulanda Gallego C.C. 32.391.800
Demandado	Iván Darío Aristizabal Vásquez C.C. 70.827.039
Radicado	No. 050013110010 – 2017 – 00583 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 141 de 2022
Decisión	Termina proceso por pago, Levanta medidas.

Mediante escrito del 09 de noviembre de 2021 la parte demandada arrima liquidación adicional a la aprobada el 22 de junio de 2021, adjuntando el título de consignación del saldo adeudado. Por encontrarse ajustada la liquidación adicional, se aprobará la misma, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho, con lo cual el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos de Juan Pablo Aristizabal Marulanda hasta la fecha en que se aprueba la liquidación del crédito adicional, es decir, hasta el mes de noviembre de 2021. Por lo anterior, ofíciase para levantar las medidas cautelares y dejar a disposición los remanentes ordenados en oficio 298 del 28 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Antioquia, dentro del proceso con radicado 05197-40-89-001-2018-00149-00. Comuníquese además esta decisión al comisionado para la diligencia de remate.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se aprueba la liquidación adicional allegada por la parte demandada el 09 de noviembre de 2021 y se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por María Eugenia Marulanda Gallego C.C. 32.391.800 en contra de Iván Darío Aristizabal Vásquez C.C. 70.827.039 por pago total de la obligación. El demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos en beneficio de Juan Pablo Aristizabal Marulanda hasta el mes de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho a la fecha.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares y déjese a disposición los remanentes ordenados en oficio 298 del 28 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Antioquia, dentro del proceso con radicado 05197-40-89-001-2018-00149-00. Oficiese.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d1109a932ab4bf619b5e5d70dddf0bcb0536640a0f8c712bbbb3d2168fcd0a**

Documento generado en 06/04/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>